



No. Consecutivo

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración

Señor(a) **WILLIAN DE JESUS MONTOYA RAIGOZA**

Dirección: municipio de Caldas Antioquia, corregimiento Cabecera, Vereda Salada parte Alta, sin nomenclatura

Fecha

// //

Servicio postal autorizado

RADICADO No.

2023- 0518

Naturaleza del proceso:

EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER O SUSCRIBIR DOCUMENTO

Demandante

MARIA SALOME HERRERA MONTOYA

En representación de ELVIA MONTOYA VIUDA DE CORREA.

Demandado (s)

WILLIAN DE J. MONTOYA RAIGOZA

ALVARO A. MONTOYA RAIGOZA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS
Calle B132 SUR N° 50-47 EDIFICIO SAN RAFAEL PISO 3° TELEFONO 6043584766
Correo institucional: j02prmpalctrlqccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Caldas - Antioquia

En el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. A recibir notificación personal de la providencia proferida el 26 de JULIO del año 2023 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se le SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO,

para lo cual cuenta con 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega esta citación, Proceda a levantar las correspondientes escrituras publicas en favor de la señora ELVIA MONTOYA VIUDA DE CORREA y de no hacerlo el juez procederá hacerlo en su nombre

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

JAFETH ANTONIO CABALLERO AMUD
Nombre y apellidos

Firma


Firma

C.C. N° 11.707.195

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas Antioquia, julio veintiséis de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER O SUSCRIBIR DOCUMENTO
Demandante	MARIA SALOME HERRERA MONTOYA en representación de la señora ELVIA MONTOYA VIUDA DE CORREA
Demandados:	Señores WILLIAN DE JESUS MONTOYA RAIGOZA y ALVARO ANTONIO MONTOYA RAIGOZA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 20230518 00
Auto Interl.:	0773

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 434 ibidem y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER O SUSCRIBIR DOCUMENTO DE MENOR CUANTÍA a favor de la señora **MARIA SALOME HERRERA MONTOYA** identificada con la cédula de ciudadanía número **42.892.519** en representación y poder especial de su madre la señora **ELVIA MONTOYA VIUDA DE CORREA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **21.597.554** en contra de los señores **WILLIAN DE JESUS MONTOYA RAIGOZA** y **ALVARO ANTONIO MONTOYA RAIGOZA** identificados con las cédulas de ciudadanía número **15.253.911** y **15.257.536** respectivamente.

SEGUNDO: ORDENESE A LA PARTE DEMANDADA, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, proceda a levantar las escrituras públicas en favor de la señora **ELVIA MONTOYA VIUDA DE CORREA** reconociendo el 25% de ésta en el inmueble, cuya delimitación se fija en un área de 18.322 Mt2, área y porcentaje que está dentro de los lotes con matrículas inmobiliarias N° 001-1248415 y 001-531699 registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. Se condiciona a los demandados que, de no suscribir el documento, el Juez procederá hacerlo en su nombre como lo dispone el artículo 434 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y/o lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, al momento de efectuar la notificación, se hará entrega o traslado de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

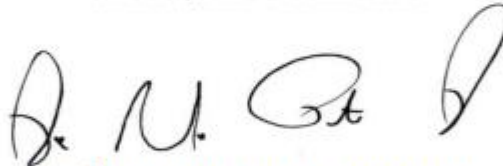
CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado Jafeth Antonio Caballero Amud quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 11.707.169 y la T.P. 178.829 del C. S. de la J., localizable en el correo electrónico kibi-do@hotmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

SEPTIMO: Con relación a la pretensión de que se reconozca la suma de \$10.000.000, por el no cumplimiento de la obligación requerida y que contrasta con el mismo pedido en los hechos de la demanda "*Daño emergente: correspondiente al pago de los honorarios del abogado por el valor de \$ 10.000.000 (diez millones de pesos)*", este Despacho no se pronunciará, pues no se trata del tipo de demanda para reclamar daño emergente y mucho menos para reconocer honorarios de profesionales del derecho, pues existe para ello, la vía laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por
Estados N° 034 y fijado en la página de la Rama
Judicial el día 27 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario